

Proyecto de Acto Legislativo No. 03 de 2024 *"por medio del cual se modifican los artículos 264 y 265 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*

Bogotá D.C. 24 de julio de 2024

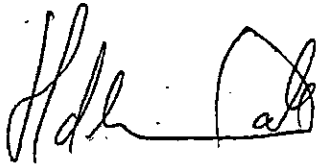
Secretario General
JUAN GREGORIO ELJACH PACHECO
Senado de la República

Asunto: radicación del proyecto de Acto Legislativo *"por medio del cual se modifican los artículos 264 y 265 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*

Respetado,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 223 de la Ley 5ª de 1992, ponemos a consideración del Senado de la República el proyecto de Acto Legislativo *"por medio del cual se modifican los artículos 264 y 265 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, a fin de que surta el respectivo trámite legislativo.

Cordialmente,



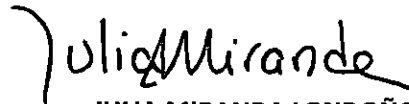
HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA
Senador de la República



ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Senador de la República
Partido Alianza verde



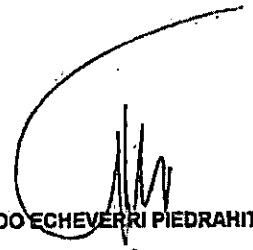
Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara por Bogotá
Nuevo Liberalismo



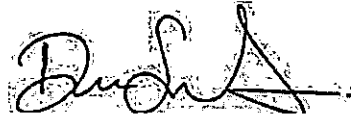
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara



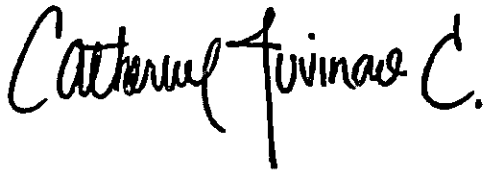
GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHÍTA
Senador de la República



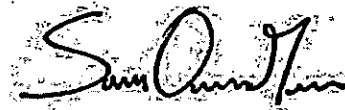
DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por Valle del Cauca
Partido Alianza Verde



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



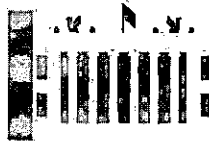
SANTIAGO OSORIO MARÍN
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Alianza Verde



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá

Oscar Rodrigo Campo Hurtado

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

Jonathan Pulido Hernández

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
Senador de la República

Ingrid Johana Aguirre Juvinao

**INGRID JOHANA AGUIRRE
JUVINAO**
Representante a la Cámara
Por el Dpto del Magdalena
Fuerza Ciudadana

Andrea Padilla Villarraga

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

Julian Gallo Cubillos

JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador de la República
Partido Comunes

Alejandro Vega Pérez

ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Senador de la República
Partido Liberal Colombiano

Alejandro García Ríos

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Proyecto de Acto Legislativo No. 03 de 2024 "por medio del cual se modifican los artículos 264 y 265 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para períodos institucionales de seis (6) años.

La elección de los magistrados se llevará a cabo por medio de convocatoria pública organizada por la Rama Judicial. De la lista de elegibles, la Corte Constitucional seleccionará a tres (3) miembros, la Corte Suprema de Justicia a tres (3) miembros y el Consejo de Estado a tres (3) miembros, quienes fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.

La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas y sus modificaciones, sin perjuicio de que la Rama Judicial reglamente la fórmula de votación y el término en el cual se deberán elegir a los magistrados, así como aspectos inherentes a la publicación, desarrollo y culminación de la misma.

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio
2. Ser abogado
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.

PARÁGRAFO 1º. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.

PARÁGRAFO 2º. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.



PARÁGRAFO 3º. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral, así como de los procesos electorales.
2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales.
3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.
4. Ejercer el control y revisión de las actuaciones y decisiones adoptadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el desarrollo de los procesos electorales, asegurando el cumplimiento de los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.
5. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.
6. Realizar la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular haciendo la verificación del cumplimiento de los requisitos e inhabilidades establecidos en la Constitución y la ley.
7. Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales y distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley.
8. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, y apoyar la realización de consultas para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.
9. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías



10. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos en los medios de comunicación social del Estado.
11. Establecer lineamientos y dirigir la realización de los escrutinios con el objeto de garantizar la transparencia y certeza de los resultados.
12. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.
13. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.
14. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objetivo de que se garantice la verdad de los resultados.
15. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.
16. Ejercer el control y depuración del censo electoral.
17. Adoptar medidas para garantizar la colaboración armónica entre entidades encargadas de la investigación administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales.
18. Darse su propio reglamento.
19. Las demás que le confiera la ley.

ARTÍCULO 3º. Inclúyase el artículo 265 A como artículo nuevo de la Constitución Política:

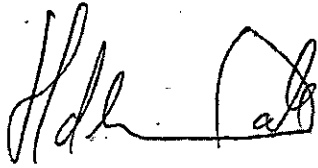
ARTÍCULO 265A: El Consejo Nacional Electoral estará conformado por servidores públicos de carrera administrativa especial y su ingreso se efectuará exclusivamente por concurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retiro flexible por necesidades del servicio.

PARÁGRAFO. Se garantizarán el respeto y vigencia de los derechos laborales de los servidores públicos vinculados al Consejo Nacional Electoral bajo cualquier modalidad. Así mismo, si como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo es necesario reasignar funciones y competencias, se respetarán integralmente los derechos individuales y colectivos adquiridos.

ARTÍCULO 4º. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cordialmente,



HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA
Senador de la República



ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Senador de la República
Partido Alianza Verde



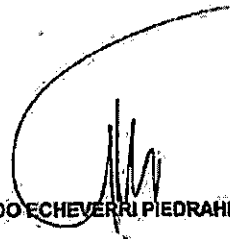
Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara por Bogotá
Nuevo Liberalismo



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHÍTA
Senador de la República

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por Valle del
Cauca
Partido Alianza Verde



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

SANTIAGO OSORIO MARÍN
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Alianza Verde

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
Senador de la República

**INGRID JOHANA
AGUIRRE JUVINAO**
Representante a la
Cámara
Por el Dpto del
Magdalena
Fuerza Ciudadana

ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Senador de la República
Partido Liberal Colombiano

DEMOCRACIA

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por
Risaralda
Partido Alianza Verde



JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador de la República
Partido Comunes

SENADO DE LA REPÚBLICA

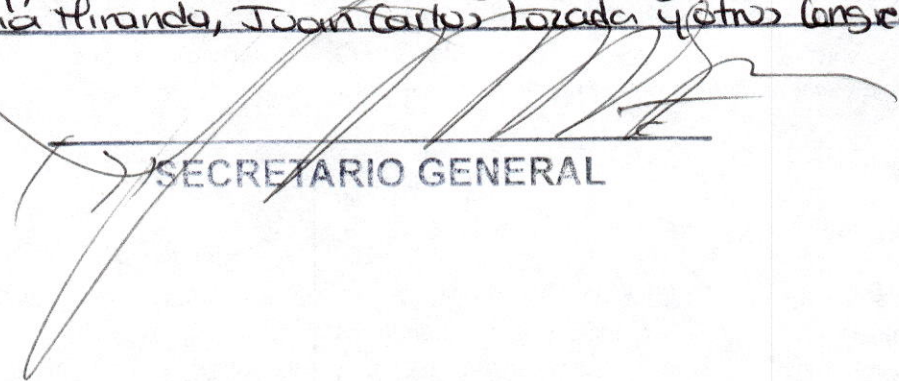
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 24 del mes Julio del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. _____ Acto Legislativo Nº. 03, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Humberto de la Calle, Ariel Avila, Angélica Lozano, Guido
Echeverry, Jonathan Pulido, Alejandro Vega, Julián Gallo.
H.R. Julia Hiranda, Juan Carlos Lozada y otros legisladores.



SECRETARIO GENERAL

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Proyecto de Acto Legislativo No. 03 de 2024 "por medio del cual se modifican los artículos 264 y 265 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objetivo

El proyecto de acto legislativo busca modificar los artículos 264 y 265 de la Constitución, con el fin de proponer un nuevo modelo de elección de los magistrados que integran el Consejo Nacional Electoral (en adelante CNE), con el fin de garantizar decisiones imparciales y equitativas para todos los actores políticos.

Asimismo, se propone modificar y adicionar funciones a cargo del CNE con el propósito de garantizar que el ejercicio de inspección, control y vigilancia del sistema electoral atienda las necesidades de la actividad política actual y potencie los principios democráticos.

2. Contenido

En el **artículo 1º** de la iniciativa se establece la naturaleza del CNE, la forma de elección de los magistrados que lo integrarán y los requisitos que se deben acreditar. Se dispone que la elección se hará por medio de una convocatoria pública y con la participación, en la elección a partir de la lista de elegibles, de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Además, se crea una inhabilidad específica para ocupar el cargo de magistrado del CNE y para ocupar cargos públicos de forma posterior al retiro.

En el **artículo 2º** se fortalecen las funciones del CNE, integrando a las ya existentes otras relativas a la organización, vigilancia y control en el sistema electoral, garantías para la oposición y minorías, montos de financiación, apoyo a los partidos políticos, escrutinio y depuración del censo electoral, entre otros.

En el **artículo 3º** se propone incluir un artículo nuevo a la Constitución en el que se señalará que el CNE estará compuesto por servidores de carrera, sin perjuicio de la garantía efectiva de los derechos de quienes hoy ocupan los distintos cargos.

3. Justificación

3.1. Antecedentes

En la Constitución Política de 1991, la función electoral, en tanto "*primera función del estado democrático*"¹, fue concebida como independiente y autónoma, separada de las tres ramas del poder público. En el mismo orden de ideas, las instituciones llamadas a ejercer dicha función

¹ Serpa Uribe, Horacio; Ramírez Ocampo, Augusto y Patiño Hormaza, José Otty. *Informe de la Subcomisión cuarta a la Comisión Primera. Partidos, sistema electoral y estatuto de la oposición*. 19 de abril de 1991. Asamblea Nacional Constituyente. Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República.

fueron pensadas como parte de una estructura, con entidad propia dentro de la estructura administrativa del Estado colombiano².

Sobre la naturaleza del sistema electoral, en los informes elaborados por la Subcomisión Cuarta a la Comisión Primera durante la Asamblea Nacional Constituyente, con ponencia de los constituyentes Horacio Serpa Uribe, Augusto Ramírez Ocampo y José Otty Patiño Hormaza, se registró: *"es de la esencia del estado de derecho el que exista una función electoral: primera función del estado democrático, puesto que sin ella no habrá legitimidad para el ejercicio de las otras ramas del poder público comoquiera que antes de expedir la ley, de ejecutarla o aplicarla en casos concretos, debe determinarse la forma como se eligen quienes deben ejercer esas funciones. Además, se destacó que: "la función electoral tiene entidad propia: se refiere a la estructuración del gobierno y de las corporaciones públicas y como tal exige contar con unos órganos especializados, encargados de regularla, organizarla y controlarla. Por su naturaleza, es distinta de las demás funciones del Estado: el acto electoral no es la aplicación de la ley, ni su creación. Su ejercicio confiere legitimidad en sus orígenes a los órganos del Estado, dotándolos de certeza y seguridad en las decisiones al conferirles poder público. En él se asienta la legitimidad del poder, la estabilidad de las autoridades y la convivencia pacífica"*.

Según el texto original del artículo 264 de la Constitución, el CNE estaría conformado por un número de miembros determinados por ley, no menor de siete, y debería reflejar la composición política del Congreso. Que serían elegidos por el Consejo de Estado para un periodo de cuatro años, de ternas elaboradas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Más adelante, por medio del Acto Legislativo No. 1 de 2003 se modificó la conformación del CNE y el procedimiento de elección tanto de los miembros del CNE como del Registrador Nacional del Estado Civil.

En cuanto al CNE, estableció que estaría conformado por nueve miembros, elegidos por el Congreso de la República en pleno, para un periodo institucional de cuatro años, mediante el mecanismo de cifra repartidora, previa postulación de candidatos por parte de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica. Por su parte, en relación con la Registraduría, se dispuso que el registrador sería escogido: *"por los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años, deberá reunir las mismas calidades que exige la Constitución Política para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección"*. Adicionalmente, se previó que podrá ser reelegido por una sola vez y se consagró la carrera administrativa especial para los servidores públicos de la Registraduría y el concurso de méritos³.

² Según el texto original del artículo 264 de la Constitución Política de 1991, el *Consejo Nacional Electoral* estaría conformado por un número de miembros determinados por ley, no menor de 7 miembros, y deberá reflejar la composición política del Congreso. Originalmente se previó que los miembros del CNE debían ser elegidos por el Consejo de Estado para un periodo de 4 años, de ternas elaboradas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y que debían cumplir con las mismas calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y no podrían ser reelegidos.

³ Congreso de Colombia. Acto Legislativo No. 1 de 2003. "Por el cual se adopta una Reforma Política Constitucional y se dictan otras disposiciones". 3 de julio de 2003. Artículos 14 y 15.



Mediante el Acto Legislativo 1 de 2009 se modificó el artículo 265 de la Constitución, que prevé las funciones del CNE, para armonizarlas con la última reforma del artículo 264. Entre otras, el CNE ya no tendría la función de elegir y remover al Registrador, sino de posesionarlo, y se adicionó la función de *“revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados de oficio o a solicitud de parte”*⁴.

De forma posterior, mediante el Acto legislativo 2 de 2015 se eliminó la posibilidad de reelección del Registrador introducida por el acto legislativo No. 1 de 2003⁵.

Pese a los esfuerzos de reforma, el diseño institucional del sistema político electoral sigue revelando múltiples problemas y quizás es así porque ninguna reforma política ha abarcado los temas de diseño institucional y sus funciones de manera integral. Esto ha provocado distorsiones en el funcionamiento del sistema electoral y, por ende, de los mecanismos de fortalecimiento y control de las organizaciones políticas⁶.

La ciudadanía y los actores políticos han manifestado preocupación por temas asociados a la estructura del sistema político electoral, entre otras razones, por lo que consideran es una falta de imparcialidad del Consejo Nacional Electoral en su labor de investigación de los toques de financiación de las campañas políticas. Y esta apreciación de falta de imparcialidad tiene origen en la participación directa de los partidos y movimientos políticos que tienen representación en el Congreso en la postulación y elección de los candidatos para conformar el CNE. En el momento en que la supervisión y control se ejerce sobre los mismos partidos o movimientos políticos que eligen a los magistrados, se genera un desbalance en el debate electoral que pone en duda su independencia.

Igualmente, pese a que el CNE es una entidad administrativa, administra justicia electoral, por ejemplo, por labores como aquella relacionada con resolver las controversias que surgen entre actores en el proceso electoral, y estas decisiones tampoco son inmunes al sesgo partidista. Así quedó consignado en las recomendaciones de la Misión Electoral Especial de 2017, que señaló: *“el control judicial de los actos electorales es una expresión de las garantías – de carácter judicial, valga la redundancia – que tienen las personas para defender la participación ciudadana, puesto que, en última, lo que se pretende a través de este instrumento es preservar, a través del aparato judicial, la voluntad legítima mayoritaria expresada mediante el voto popular. Revisar el régimen electoral y su organización excluyendo lo jurisdiccional es inocuo”*.⁷

A pesar de las reformas realizadas a la Constitución, el sistema político no ha logrado cumplir su función primordial de generar responsabilidad entre los actores políticos elegidos y sus electores, una forma de control democrático que se constituye en un mecanismo fundamental para

⁴ Congreso de Colombia. Acto Legislativo No. 1 de 2009. “Por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia”. 14 de julio de 2009. Artículo 12.

⁵ Congreso de Colombia. Acto Legislativo No. 2 de 2015. “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”. Artículo 26

⁶ Misión de Observación Electoral (MOE), Reformas Políticas y Electorales, Agenda Legislativa 2022- 2026.

⁷ Misión Electoral Especial. “Propuestas. Reforma Política y Electoral” Abril de 2017

contrarrestar la corrupción. Esta situación se atribuye a la falta de un control sólido sobre el financiamiento de la política y a un sistema electoral que, en ocasiones, promueve el clientelismo y el personalismo a costa de las ideas programáticas.

3.2. Hallazgos y recomendaciones de expertos

En desarrollo del Punto 2 del Acuerdo Final de Paz de 2016, se constituyó la Misión Electoral Especial (MEE) como una comisión de carácter consultivo, con autonomía e independencia, que tenía a su cargo la labor de proponer recomendaciones para *“asegurar una mayor autonomía e independencia de la organización electoral; modernizar y hacer más transparente el sistema electoral; dar mayores garantías para la participación política en igualdad de condiciones y mejorar la calidad de la democracia”*⁸.

Uno de los principales ejes de propuestas de los expertos y expertas nacionales e internacionales que hicieron parte de la MEE, se relacionó con la necesidad de repensar el diseño institucional electoral en Colombia. En dicha oportunidad, la MEE pudo diagnosticar dos aspectos de rango constitucional que resultan problemáticos y que degeneran en una arquitectura institucional poco coherente e, incluso, ineficiente.

El primero, relativo al proceso de postulación y elección de los miembros del CNE después de que se eliminara la intervención del Consejo de Estado, aspecto sobre el cual la MEE señaló que *“[a]l eliminarse, en el año 2003, la intervención que tenía el Consejo de Estado en la elección de los Magistrados del CNE, y poner en manos del Congreso esta facultad, se profundizó el grado de incidencia de los partidos políticos sobre la conformación de la máxima autoridad electoral, generado desconfianzas sobre la independencia de la autoridad encargada de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre la actividad electoral de los mismos partidos y movimientos políticos encargados de postularlos y elegirlos”*.⁹ El segundo, sobre la duplicidad de funciones de las autoridades electorales como consecuencia de las reformas de los años 2003 y 2009 *“que le atribuyeron al CNE la función de revisión de escrutinios y la de revocar inscripciones de candidatos inhabilitados”*.¹⁰

Para conjurar estas problemáticas, la MEE propuso dos reformas principales: (i) la creación de una Jurisdicción Electoral con una Corte Electoral; y (ii) rediseñar la organización electoral mediante la creación de una nueva autoridad administrativa electoral denominada el Consejo Electoral Colombiano, que mantendrá las funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, pero con una reforma al proceso de selección de quien la preside.

Cabe resaltar que la Misión de Observación Electoral, en el informe *“Reformas Políticas y Electorales. Agenda Legislativa 2022-2026”*, además reiterar las conclusiones de la MEE, recomendó promover una reforma constitucional para que la planta de servidores provengan de *“concurso de méritos y ser funcionarios de carrera con el fin de limitar la injerencia política en su actuar en representación de la organización electoral”*.

⁸ Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Punto 2.3.4

⁹ Ibidem. Pág 33

¹⁰ Ibidem. Pág 20



Finalmente, (i) el Centro Carter, en un informe publicado el 21 de julio de 2022 con ocasión de la observación electoral de las elecciones en ese año, advirtió: *“los actores involucrados deben rediseñar la institucionalidad electoral del Consejo Nacional Electoral, priorizando medidas para asegurar su independencia, así como los criterios técnicos y profesionales para la selección de sus miembros. Este organismo electoral debe tener autonomía presupuestaria y descentralización territorial”*¹¹; y (ii) la Misión de Expertos Electorales de la Unión Europea en la declaración preliminar publicada con ocasión de las elecciones de Congreso de 2022, señaló: *“el CNE carece de autonomía presupuestaria y no cuenta con los recursos y la presencia territorial suficientes para llevar a cabo de manera eficiente su amplio mandato, que incluye la supervisión del cumplimiento de las normas de campaña y su financiación, el otorgamiento o la revocación de la personería jurídica de los partidos políticos y la revocación de las candidaturas en caso de inelegibilidad, así como actuar como última instancia administrativa para reclamaciones relativas a todas las etapas del proceso”*¹².

Además de lo dicho hasta aquí se debe agregar que es necesario fortalecer las garantías de participación política y ciudadana, y dotar de una mayor transparencia al sistema electoral que, consideramos, se logra a través de: (i) un control judicial independiente y especializado de los actos electorales; (ii) atraer profesionales con la experiencia más calificada en asuntos electorales o afines; (iii) eliminar la posibilidad reelección para evitar el ejercicio del cargo se convierta una plataforma de intercambio de favores políticos de cara a una nueva postulación y (iv) ampliar el periodo institucional para favorecer favorece la especialización de sus miembros, lo cual genera buenas prácticas y un mayor tecnicismo en las decisiones.

4. Conflicto de intereses

Estimamos que eventual discusión y aprobación del presente proyecto no configura un beneficio particular, actual o directo a favor de los congresistas, de sus cónyuge, compañeros o compañeras permanente o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, pues se trata de una iniciativa con impacto general que no otorga privilegios de ninguna clase, no genera ganancias, no crea indemnizaciones económicas y no elimina obligaciones de ningún tipo.

Además, frente a los conflictos de interés en el trámite de reformas constitucionales, la Corte Constitucional, en la sentencia C-1040 de 2005, señaló que, por regla general, no cabe plantear impedimentos o recusaciones por conflicto de intereses con motivo del trámite de una reforma constitucional porque: *“la regla general es que estas figuras únicamente son procedentes en casos excepcionales en los que aparezca claramente demostrada la existencia de un interés privado concurrente en cabeza de un miembro del Congreso. Como por regla general las reformas constitucionales afectan por igual a todos los colombianos, independientemente de su condición o no de parlamentario, es inusual que algún congresista se encuentre particularmente privilegiado o perjudicado por un acto legislativo, y que, por lo mismo, de él se predique un conflicto de intereses.*

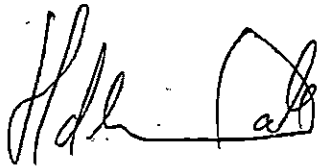
¹¹ Carter Center (2022). Analizando las Elecciones Presidenciales de Colombia 2022

¹² Misión de Observación Electoral de la Unión Europea Colombia. Declaración Preliminar “Colombia celebra una elección legislativa transparente e inaugura unas curules de paz innovadoras, pero lastradas por notables deficiencias”. 15 de marzo de 2022.

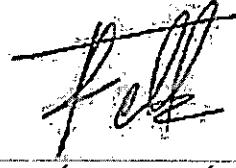
No se deben confundir, de un lado, los intereses políticos -inevitables en el ámbito parlamentario y sobre todo cuando se trata de reformar la Constitución- los cuales pueden concurrir con los intereses generales, con los denominados intereses meramente privados que, de otro lado, sí están excluidos por la figura del conflicto de intereses -tales como los intereses económicos particulares del congresista o los intereses meramente personales y subjetivos de orden no político-. De admitirse que los intereses políticos a favor o en contra de una reforma constitucional inhiben a los congresistas de participar en su tramitación, muchas normas de la Carta se tornarían irreformables o pétreas, como por ejemplo todas las normas sobre el Congreso de la República, las elecciones, los partidos, la relación entre el gobierno y la oposición y las entidades territoriales”.

Finalmente, esta declaración se efectúa con ajuste a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificada por la Ley 2003 de 2019, lo que no exime al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

Cordialmente,



HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA
Senador de la República



ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Senador de la República



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



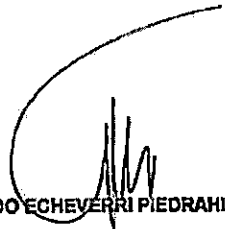
JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara por Bogotá
Nuevo Liberalismo



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara



JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador de la República
Partido Comunes



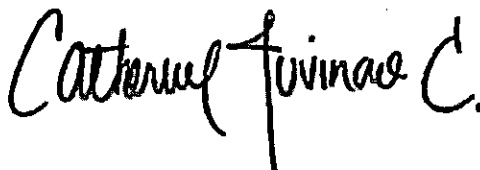
GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHÍTA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHÍTA
Senador de la República

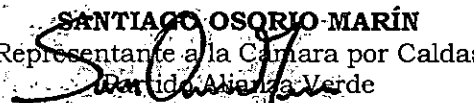


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por Valle del
Cauca
Partido Alianza Verde

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



SANTIAGO OSORIO MARÍN
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Alianza Verde



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
Senador de la República

**INGRID JOHANA
AGUIRRE JUVINAO**
Representante a la
Cámara
Por el Dpto del
Magdalena
Fuerza Ciudadana

~~ALEJANDRO VEGA PÉREZ~~ ✓
~~Senador de la República~~
~~Partido Liberal Colombiano~~

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 24 del mes Julio del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

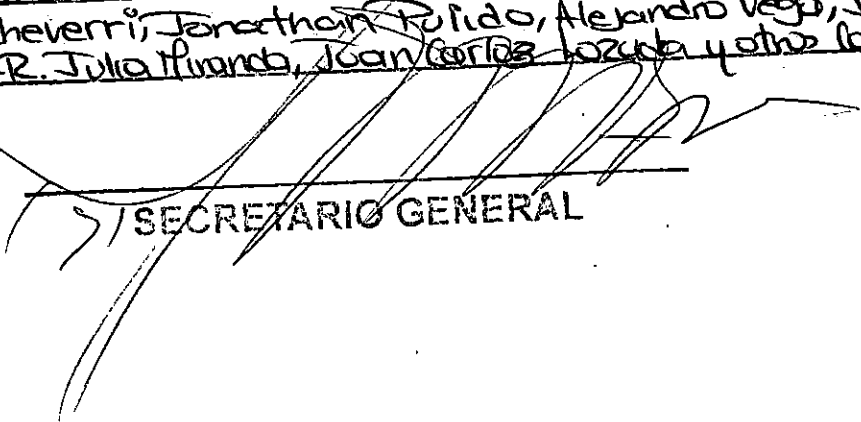
Nº. _____ Acto Legislativo Nº. 03, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Humberto de la Calle, Ariel Ariza, Angélica Lozano,

Guido Echeverri, Jonathan Pulido, Alejandro Vega, Julian

Gallo; H.R. Julia Pineda, Juan Carlos Lozano y otros legisladores


SECRETARIO GENERAL